



Radicación: 11001310503120160012600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora solicitó la entrega del título judicial.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008336854 por valor de \$ 4.768.000; a favor del doctor **LUIS FERNANDO ATALA JIMÉNEZ** identificado con la C.C No. 9.092.858 el cual deberá ser cancelado bajo la modalidad de abono a cuenta.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, 06 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 050 GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd881fe912e28f839f030aa593adeb57257e2851595c0b525e151b6b089b160**

Documento generado en 06/04/2022 06:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180045100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., (08) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada aportó memorial en el que se evidencia una liquidación del calculo actuarial al 30 de mayo de 2021.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el día 21 de octubre de 2021, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION** ofreció respuesta al apoderado de la parte demandada en lo relacionado con el monto del cálculo actuarial indicando lo siguiente:

FECHA DE CALCULO	28/04/2021
NOMBRE AFILIADO	ANA TERESA GIRALDO
FECHA DE NACIMIENTO	13/05/1969
SEXO	FEMENINO
CC	24868975
FECHA DE INICIO DE LA OMISION	17/12/1998
FECHA FINAL DE LA OMISION	2/09/2015
FECHA DE PAGO	30/05/2021
VALOR DE LA RESERVA	\$114.981.296

Por otro lado, a través de derecho de petición dirigido a la entidad la parte demandada solicitó la actualización del monto del cálculo actuarial, en ese sentido en aras de darle celeridad al trámite se oficiará a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** a fin de que actualice el calculo actuarial liquidado a través de oficio del 28 de abril de 2021 Radicado CO02VJ0163 – 549355 2020_428644 en respuesta a los oficios N° 717 y N° 128, N° 1317 y N° 123 librados por este estrado judicial en donde se solicitó *"Realizar el cálculo actuarial de deberá pagar la señora MARIA TERESA GUZMÁN DE OSPINA, a partir del 17 de diciembre de 1998 hasta el 02 de septiembre de 2015, de los aportes insolutos tomando como salario base de liquidación el SMLMV"* .

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** a fin de que procedan a actualizar el cálculo actuarial realizado a través de oficio del 28 de abril de 2021 Radicado CO02VJ0163 – 549355 2020_428644 en respuesta a los oficios N° 717 y N° 128, N° 1317 y N° 123 librados por este estrado judicial respecto de la señora **ANA TERESA GIRALDO BEDOYA** identificada con C.C. 24.868.975 por el periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 1998 hasta 2007 y a partir de 2007 hasta el 02 de septiembre de 2015 el pago de aportes que resulten insolutos esto es que no hayan sido cancelados por la empleadora **MARIA TERESA GUZMÁN DE OSPINA**; lo anterior liquidado teniendo en cuenta el SMLMV para cada año.

La anterior liquidación deberá ser realizada al 30 de abril de 2022, y deberá ser remitida de manera inmediata al empleador a los correos prdiaz@prdiazabogados.com daospina@hotmail.com juanfer_osp@hotmail.com para lo anterior se concede el termino de cinco días a partir del recibo de la comunicación so pena de imponer las sanciones consagradas en el Artículo 44 del C.G. del Proceso.



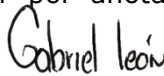
SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutada para que una vez tengan en su poder la liquidación correspondiente alleguen el recibo de pago respectivo al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 06 de abril de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 050.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7f9729627eb8a71484cc442dfdc62a6bc76365ca71f19833c313f6a177a5bb**
Documento generado en 06/04/2022 06:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180050700

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **ALBEIRO GRISALES**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 700.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 700.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 700.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **ALBEIRO GRISALES**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

TERCERO: EN FIRME la presente decisión, expídanse las copias auténticas solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de abril de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 050

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c246f7f09c47d0f18a45ac39375395d8770438244c0f3cb90508fcc1f28e0e0**
Documento generado en 06/04/2022 06:51:56 AM

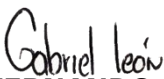
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180067700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que no se ha allegado respuesta al oficio librado a CODENSA SA ESP.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se librará oficio nuevamente a la CODENSA SA ESP a fin de que de respuesta a la comunicación enviada el 25 de febrero de 2022, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el Artículo 44 del C.G. del Proceso,

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA OFICIESE NUEVAMENTE a CODENSA SA ESP a fin de que de respuesta al oficio librado el 25 de febrero de 2022, en el que se le solicitó:

"(...) allegue la certificación de la totalidad de pago realizados a los ejecutantes durante el 2010, ya que dentro del plenario únicamente obran certificaciones de pago de los últimos meses del 2010; lo cual no permite tener certeza de los montos adeudados.

*Respecto de la señora **VERÓNICA BERNAL MALAGÓN** la certificación que se expida deberá realizarse de los montos cancelados a partir del 05 de septiembre de 2011.(...)".*

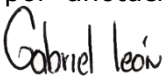
Lo anterior so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el Artículo 44 del C.G. del Proceso. Para lo anterior se concede el termino de cinco (5) días a partir del recibo del oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 06 de abril de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 050.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a5267496afa45f7bd4fba7d52d052559741a83e1b9a6fce60e61fc980fb57c**
Documento generado en 06/04/2022 06:51:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190061200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora solicitó la ejecución de la sentencia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a resolver la solicitud de ejecución de la sentencia; por secretaría de forma inmediata compéñese el expediente como un proceso ejecutivo.

SEGUNDO: INFORMAR que no existe títulos judiciales constituidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de abril de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 050

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa65347b9847d851d59ef187a127038efc1dcdfc070db4ada67fa145afb483ea**

Documento generado en 06/04/2022 06:51:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200016000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **JOSÉ ANDRÉS MORALES ARRIETA** y a favor de la parte demandada **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 454.263

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandante **JOSÉ ANDRÉS MORALES ARRIETA** y a favor de la parte demandada **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de abril de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 050

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a203b277bbdde9ffa218a020eb3ca1ad7a66378506aa337bc8f858c0c7c01a**
Documento generado en 06/04/2022 06:52:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200019700

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **BLANCA MIRYAM HERNÁNDEZ PEÑA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 200.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 700.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 700.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **BLANCA MIRYAM HERNÁNDEZ PEÑA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de abril de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 050

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209fa64f634b10af257db5ad51cb51be50bc9b02c9e559061d247880502a46fd**
Documento generado en 06/04/2022 06:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200026800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud de impulso procesal.

Sírvase proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo indicado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el viernes diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 am) con el fin de continuar con la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de abril de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 050

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00bb26c473bf79ab776988f98754fb2d2eabea3f3edd9413f153bd8965857341**

Documento generado en 06/04/2022 06:52:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200039700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de las demandadas.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de enero de 2022

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **LUZ BERTHA HUERTAS GARZÓN**, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en segunda instancia \$ 500.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **PORVENIR SA** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **LUZ BERTHA HUERTAS GARZÓN**, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de abril de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 050

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4328dd527f54115e90838a2d99baa6e76ca978fc381b5286a872cf60ad14e0f8**

Documento generado en 06/04/2022 06:52:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210021000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **JOSÉ GARCÍA SARMIENTO** y a favor de la parte demandada **SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES SA SOMOS K SA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 1.400.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.854.263

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.854.263; monto a cargo de la parte demandada **JOSÉ GARCÍA SARMIENTO** y a favor de la parte demandada **SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES SA SOMOS K SA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

TERCERO: PONER en conocimiento la existencia del título judicial No. 400100008414551 por valor de \$ 1.400.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de abril de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 050

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb58338aa334c2b474376c0f2b287678d5271358eb6b54e239d915b4808a631a**
Documento generado en 06/04/2022 06:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210031200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **DIANA CAROLINA NEIRA SABOGAL** y a favor de la parte demandante **EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI SAS.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 454.263

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandada **DIANA CAROLINA NEIRA SABOGAL** y a favor de la parte demandante **EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI SAS**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de abril de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 050

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ab0c96a245952247bba4b5e1f3774a68644255ff7ed5c71178b66bd20e0ea6**
Documento generado en 06/04/2022 06:52:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210035400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se presenta una causal por la cual el despacho se debe declarar impedido.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad de continuar con el trámite correspondiente, sin embargo, se evidencia que dentro del proceso se presenta una causal de impedimento, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del trámite del proceso **11001310503120210027900** en diligencia que se llevó a cabo el 25 de enero de 2022, se ordenó compulsar copias para que se investigara disciplinariamente al Doctor **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso.

Conforme a lo anterior este estrado judicial considera pertinente, traer a colación lo preceptuado en el artículo 141 del C.G.P. en donde se indica:

*"(...) **Artículo 141. Causales de recusación:** Son causales de recusación las siguientes:*

8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal. (...) "
(Subrayado fuera del texto original)

Ahora, una vez evidenciada la causal de impedimento ha de procederse conforme lo preceptuado en el artículo 140 del C.G.P., el cual en su tenor literal indica:

*"(...) **Artículo 140. Declaración de impedimentos:** Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concorra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.*

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él.

El magistrado o conjuez que se considere impedido pondrá los hechos en conocimiento del que le sigue en turno en la respectiva sala, con expresión de la causal invocada y de los hechos en que se funda, para que resuelva sobre el impedimento y en caso de aceptarlo pase el expediente a quien deba reemplazarlo o fije fecha y hora para el sorteo de conjuez, si hubiere lugar a ello.

El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso.

Cuando se declaren impedidos varios o todos los magistrados de una misma sala del tribunal o de la Corte, todos los impedimentos se tramitarán conjuntamente y se resolverán en un mismo acto por sala de conjueces.(...)"

Lo anterior por cuanto como ya fue explicado, se estructura el supuesto factico indicado en el numeral 8 del artículo 141 del C.G.P. al haberse realizado una denuncia disciplinaria por parte del despacho respecto del doctor RESTREPO FAJARDO.

Por lo anterior, se



RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que existe impedimento para continuar el conocimiento del presente proceso al concurrir la causal prevista por el numeral 8vº del artículo 141 del C.G.P., conforme lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente al H. **JUEZ TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para lo de su competencia.

TERCERO: POR SECRETARIA realícense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 050.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0252b542a81e01e829bdcc9d86a98b6acbe92c8257d1ef89f69bfcee49d2e111**

Documento generado en 06/04/2022 06:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210050100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se presenta una causal por la cual el despacho se debe declarar impedido.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad de continuar con el trámite correspondiente, sin embargo, se evidencia que dentro del proceso se presenta una causal de impedimento, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del trámite del proceso **11001310503120210027900** en diligencia que se llevó a cabo el 25 de enero de 2022, se ordenó compulsar copias para que se investigara disciplinariamente al Doctor **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso.

Conforme a lo anterior este estrado judicial considera pertinente, traer a colación lo preceptuado en el artículo 141 del C.G.P. en donde se indica:

*"(...) **Artículo 141. Causales de recusación:** Son causales de recusación las siguientes:*

8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal. (...)"
(Subrayado fuera del texto original)

Ahora, una vez evidenciada la causal de impedimento ha de procederse conforme lo preceptuado en el artículo 140 del C.G.P., el cual en su tenor literal indica:

*"(...) **Artículo 140. Declaración de impedimentos:** Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concorra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.*

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él.

El magistrado o conjuez que se considere impedido pondrá los hechos en conocimiento del que le sigue en turno en la respectiva sala, con expresión de la causal invocada y de los hechos en que se funda, para que resuelva sobre el impedimento y en caso de aceptarlo pase el expediente a quien deba reemplazarlo o fije fecha y hora para el sorteo de conjuez, si hubiere lugar a ello.

El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso.

Cuando se declaren impedidos varios o todos los magistrados de una misma sala del tribunal o de la Corte, todos los impedimentos se tramitarán conjuntamente y se resolverán en un mismo acto por sala de conjueces.(...)"

Lo anterior por cuanto como ya fue explicado, se estructura el supuesto factico indicado en el numeral 8 del artículo 141 del C.G.P. al haberse realizado una denuncia disciplinaria por parte del despacho respecto del doctor RESTREPO FAJARDO.

Por lo anterior, se



RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que existe impedimento para continuar el conocimiento del presente proceso al concurrir la causal prevista por el numeral 8vº del artículo 141 del C.G.P., conforme lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente al H. **JUEZ TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para lo de su competencia.

TERCERO: POR SECRETARIA realícense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 050.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4c4d8b97a2946269b800856191720398a720cc585513fc6b88a75ae1ac3baf**
Documento generado en 06/04/2022 06:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref: 11001310503120210057600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente de resolver la solicitud de ejecución de la sentencia.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la ejecutante actuando por intermedio de su apoderado judicial, en uso de la facultad contemplada en el artículo 306 del C. G del Proceso, instauró proceso ejecutivo en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** para que previos los tramites propios de esta clase de procesos el Juzgado librara mandamiento de pago a su favor por el siguiente conceptos:

"(...) El suscrito, en mi calidad apoderado Judicial de la parto demandante en el proceso Indicado en la referencia, de manera respetuosa le solicito se sirva librar mandamiento de pago contra la Administradora de Fondos y Cesantías y Protección S. A, por todas las condenas que fueron Impuestas, costas y agencias en derecho, que se encuentran contenidas en las sentencias judiciales dictadas en el proceso ordinario de la referencia y en casación, y por las costas y agencias en derecho que se causen en el proceso ejecutivo. Así mismo, contra Jorge Edgar Sánchez Herreno por las costas y agencias en derechos dispuestas en la primera Instancia (...)"

En efecto y para tal fin, se observa que en grabación del día 21 de febrero de 2019, obra sentencia de primera instancia proferida en la misma fecha, mediante la cual se condenó los ejecutados como se indica:

"(...) PRIMERO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. a reconocer y pagar a los demandantes GLADYS FLORIDO DE VASQUEZ Y LUIS ENRIQUE VASQUEZ VEGA la pensión de sobrevivientes generada por el fallecimiento de la afiliada al sistema EDILMA VASQUEZ FLORDIO a partir del día 06 de abril de 2017 en cuantía de 1 SMLMV.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. a reconocer y pagar a los demandantes por concepto de retroactivo de la mesada pensional liquidado del 06 de abril de 2017 al 28 de febrero del 2019 en la suma de \$9'521.002 para cada uno de ellos.

TERCERO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. a reconocer y pagar intereses moratorios a los demandantes sobre el valor de las mesadas pensionales adeudadas y no canceladas a partir del 18 de julio de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y JORGE EDGAR SANCHEZ en cuantía de medio salario mínimo legal mensual vigente a cada uno de ellos. (...)"

Decisión anterior que fue confirmada por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogota, el 15 de mayo de 2019 en el siguiente sentido:

"(...) PRIMERO: CONFIRMAR el fallo apelado.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.(...)"



Y respecto de la cual se presentó recurso extraordinario de casación el cual fue resuelto el 21 de abril de 2021, a través de la Sentencia SL1469 – 2021, en el que la H. Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia decidió no casar la sentencia.

Posteriormente, mediante auto del 04 de noviembre de 2021, se practicó y se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho por la suma de \$ 9.214.058 a cargo de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y \$ 414.058 a cargo de **JORGE EDGAR SÁNCHEZ HERREÑO**.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la Sentencia proferida en primera instancia el 21 de febrero de 2019, junto con la decisión de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 25 de mayo de 2019 y la decisión de la H. Sala laboral de la Corte Suprema de Justicia del 21 de abril de 2021 así como los autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación del costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120180042800, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de las ejecutadas, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, habrá lugar a librar el mandamiento de pago, en los términos señalados por la parte actora, lo anterior teniendo en cuenta que no es el momento procesal oportuno de determinar respecto de que ordenes ya hubo pago, sino que se estudia la solicitud teniendo en cuenta el cumplimiento del Artículo 431 del C.G.P.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **GLADYS FLORIDO DE VASQUEZ** y **LUIS ENRIQUE VASQUEZ VEGA** y en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por los siguientes conceptos:

- a. Por el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en cuantía de 1 SMLMV a favor de los ejecutantes **GLADYS FLORIDO DE VASQUEZ** y **LUIS ENRIQUE VASQUEZ VEGA** a partir del día 06 de abril de 2017.
- b. Por el pago a favor de los ejecutantes **GLADYS FLORIDO DE VASQUEZ** y **LUIS ENRIQUE VASQUEZ VEGA** del retroactivo de la mesada pensional liquidado desde el 06 de abril de 2017 y hasta que fueron ingresados en nómina.
- c. Por el pago de los intereses moratorios a la tasa mas alta vigente sobre el valor de las mesadas pensionales adeudadas y no canceladas a partir del 18 de julio de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- d. La suma de \$ 9.214.058 por concepto de costas y agencias en derecho.

Frente a las costas causadas dentro del presente tramite se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de los ejecutantes **GLADYS FLORIDO DE VASQUEZ** y **LUIS ENRIQUE VASQUEZ VEGA** y en contra de la **JORGE EDGAR SÁNCHEZ HERREÑO**, por los siguientes conceptos:

- e. La suma de \$ 414.058 por concepto de costas y agencias en derecho.

TERCERO: ORDENAR a las ejecutadas el cumplimiento de las obligaciones y sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS., en la forma prevista en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.



QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en los términos del Decreto 806 de 2020, allegue al plenario la dirección electrónica del señor **JORGE EDGAR SÁNCHEZ HERREÑO** anexando comunicaciones cruzadas entre otros.

SEXTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que presente el juramento respecto de las medidas cautelares solicitadas en los términos del Artículo 100 del C.P.T y de la S.S.

SEPTIMO: DENTRO de la oportunidad procesal oportuna téngase en cuenta los pagos realizados por la entidad ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

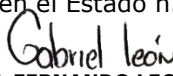
La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de abril de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º050


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c904c14d5890f9d7f9cf847b6271f9ef54cd7cab8f2080b276f29fde05de2bb1**
Documento generado en 06/04/2022 06:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220002900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicitó aclaración de la audiencia programada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR que la audiencia programada en auto del 25 de marzo de 2022, se convocó para el martes veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las cuatro de la tarde (04:00 pm).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de abril de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 050

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5318f658f58ebd8ead818ab8fe2f4abff226add17f52b7b965c6d8baff31b17**

Documento generado en 06/04/2022 06:52:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220003200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó desistimiento del recurso de apelación en contra del auto que rechazó la demanda.

Sírvase proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que el doctor **ALFREDO CASTAÑO MARTÍNEZ** allegó desistimiento del recurso de apelación instaurado interpuesto el 23 de marzo de 2022, en contra del auto que rechazó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el escrito de poder otorgado por el señor **FREDY ANDRÉS HERRERA QUINTERO**, se evidenció que al profesional del derecho no le fue conferida la facultad expresa de desistir, razón por la cual no es posible acceder a lo pretendido.

En consecuencia, habrá lugar a conceder el recurso de apelación en contra del auto que rechazó la demanda teniendo en cuenta que fue instaurado dentro del término legal establecido y es procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del C. Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el desistimiento allegado en contra del auto que rechazó la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación instaurado en contra del auto del 18 de marzo de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda.

Por secretaría envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de abril de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 050

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbdf756710f765bc173856b8973018f1ce3629efa57c93aeea8d413c6cc8c650**

Documento generado en 06/04/2022 06:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

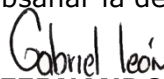
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220006000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para subsanar la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 17 de febrero de 2022, notificado por anotación en estado el 18 de febrero de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, conforme a lo anterior la parte demandada contaba con hasta el día 25 de febrero de 2022, sin embargo dentro del término no allegó escrito alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 050.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4f997a521422cb121b769845f0f4c1c4346f39d802e036cddb983e06cad4c5**

Documento generado en 06/04/2022 06:52:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220006100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación dentro del término de ley. (Memoriales del 23 de febrero de 2022, 68 y 284 páginas y 3 grabaciones de video)

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que luego de subsanada la demanda el escrito reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se admitirá.

No obstante lo anterior se debe dejar constancia en primer lugar que los documentos denominados: "54. Derecho de petición mayo de 2019. 55. Contestación de derecho de petición. 56. Certificado de no solicitud de permiso para despido del Ministerio de Trabajo." No fueron aportados y que pese a enunciarlos en el acápite de anexos y no en el de pruebas se aportaron al plenario los siguientes: "3. Declaración Audiencia Luz Fabiola Pulido Laguna.wmv 4. Declaración Javier Alexander Ávila.wmv Interrogatorio Victor Manuel Gómez Sánchez.wmv" tal y como se evidencia a continuación:

- 3. ☐ [Declaración Audiencia Luz Fabiola Pulido Laguna.wmv](#)
- 4. ☐ [Declaración Javier Alexander Ávila.wmv](#)
- ☐ [Interrogatorio Victor Manuel Gómez Sánchez.wmv](#)

En ese sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **EDGAR MILCIADES BARRANTES RODRÍGUEZ** contra (i) **COMERCIAL LEOSAN SAS**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada (i) **COMERCIAL LEOSAN SAS** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental relacionada con **EDGAR MILCIADES BARRANTES RODRÍGUEZ**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA en calidad de apoderada judicial de la parte demandante a la Doctora **CLAUDIA MARCELA GUERRERO BRICEÑO** identificada con C.C. 1.010.173.374 y T.P. 180.718

QUINTO: DEJAR CONSTANCIA de que los documentos denominados: "54. Derecho de petición mayo de 2019. 55. Contestación de derecho de petición. 56. Certificado de no solicitud de permiso para despido del Ministerio de Trabajo." No fueron aportados y que pese a enunciarlos en el acápite de anexos y no en el de pruebas se aportaron al plenario los siguientes: "3. Declaración Audiencia Luz Fabiola Pulido Laguna.wmv 4. Declaración Javier Alexander Ávila.wmv Interrogatorio Victor Manuel Gómez Sánchez.wmv".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de abril de 2022, se notifica el auto
anterior por anotación el Estado n.º 050.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2d4cb44841c8e9d4dcdcba0108c9a19b183d12a0dcac4cc0ba7e4e54962d99**

Documento generado en 06/04/2022 06:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220006200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación dentro del término de ley. (Memorial del 23 de febrero de 2022, 158 páginas)

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que luego de subsanada la demanda el escrito reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **SANTOS ALONSO BELTRÁN BELTRÁN** contra (i) **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental relacionada con **SANTOS ALONSO BELTRÁN BELTRÁN**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 050.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580663d7d27ce50d3add1276d6221b95d07000dde394a1312db25511fa8fe1d5**

Documento generado en 06/04/2022 06:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220011000

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que se encuentra pendiente el estudio de ejecución radicado por la parte demandante, y que el proceso ya fue compensado como ejecutivo por parte de la oficina de reparto.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, previo a resolver sobre el mandamiento de pago y en aras de evitar doble pago a cargo de la entidad demandada,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al (i) **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, para que informe al Despacho (i) las actuaciones adelantadas con el fin de dar cumplimiento al fallo proferido por este estrado judicial dentro del proceso ordinario 11001310503120120014300 proferido el 24 de junio de 2013 ; modificado por el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral el 13 de agosto de 2013, sentencia que no fue casada por la H. Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en decisión del 03 de diciembre de 2019 siendo demandante LOENILDE TORRES MONTAÑA identificada con C.C. 51.744.651 y llamada a integrar la litis LUCILA BALLESTEROS DE RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 41.503.467.

Dicha comunicación deberá ser remitida al correo de notificaciones judicial del **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPEICAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

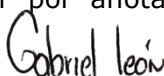
La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 050.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1b115adc2a36473e97d932a51108c06457668697d7c5442540f42bdec40aa4**
Documento generado en 06/04/2022 06:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref: 11001310503120220011200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente de resolver la solicitud de ejecución de la sentencia.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que **JAIME WILLIAM SERNA** y la **INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICÓ** actuando por intermedio de su apoderado judicial, en uso de la facultad contemplada en el artículo 306 del C. G del Proceso, instauró proceso ejecutivo en contra de la **VICTOR RODOLFO BARRERA BENDAVIDES** para que previos los tramites propios de esta clase de procesos el Juzgado librara mandamiento de pago a su favor por el siguiente conceptos:

"(...) ...comedidamente acudo a su despacho, para solicitar inicio de PROCESO EJECUTIVO LABORAL, en contra del demandante VICTOR RODOLFO BARRERA BENAVIDES, por concepto de liquidación y aprobación de costas judiciales y agencias en derecho, de las sentencias de Primera Instancia, Segunda Instancia y Recurso Extraordinario de Casación, debidamente ejecutoriadas... (...)"

En efecto y para tal fin, se observa que, en grabación del 14 de junio de 2016, obra sentencia de primera instancia proferida en la misma fecha, mediante la cual se ordenó:

"(...) PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de prestación de servicios entre el demandante VICTOR RODOLFO BARRERA en calidad de contratista y JAIME WILLIAM SERNA en calidad de contratante.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandada JAIME WILLIAM SERNA a cancelar al demandante la suma de cuatro (4) S.M.L.M.V por concepto de honorarios, en los procesos tramitados en el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogota, 17 Civil del Circuito de Bogotá, 13 Civil municipal de Bogota y 21 civil Municipal de Bogota.

TERCERO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada JAIME WILLIAM SERNA.

CUARTO: SE ACLARA que las condenas se realizan en contra de JAIME WILLIAM SERNA como persona natural. (...)"

Decisión anterior que fue confirmada por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogota, el 13 de julio de 2016 en el siguiente sentido:

"(...) PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada.

SEGUNDO: COSTAS en la apelación a cargo del demandante. (...)"

Y respecto de la cual se presentó recurso extraordinario de casación el cual fue resuelto el 18 de noviembre de 2020, a través de la Sentencia SL4840 – 2020, en el que la H. Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia decidió no casar la sentencia.

Posteriormente, mediante auto del 10 de febrero de 2022, se practicó y se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho por la suma de \$ 352.227 a cargo de la **JAIME WILLIAM SERNA** y \$ 4.340.000 a cargo de **VÍCTOR RODOLFO BARRERA BENAVIDES**.

En consecuencia, se observa que el titulo ejecutivo se encuentra comprendido por la Sentencia proferida en primera instancia el 14 de junio de 2016, junto con la decisión de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 13 de julio de 2016 y la decisión de la H. Sala laboral de la Corte Suprema de Justicia del 18 de noviembre de 2020 así como los



autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación del costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120140032600, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de las ejecutadas, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, habrá lugar a librar el mandamiento de pago, en los términos señalados por la parte actora, lo anterior teniendo en cuenta que no es el momento procesal oportuno de determinar respecto de que ordenes ya hubo pago, sino que se estudia la solicitud teniendo en cuenta el cumplimiento del Artículo 431 del C.G.P.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **JAIME WILLIAM SERNA** y la **INMOBILIARIA E IVERSIONES CHICÓ** y en contra de **VÍCTOR RODOLFO BARRERA BENDAVIDES**, por los siguientes conceptos:

- a. La suma de \$ 4.340.000 por concepto de costas y agencias en derecho.

Frente a las costas causadas dentro del presente tramite se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado el cumplimiento de las obligaciones y sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS., en la forma prevista en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en los términos del Decreto 806 de 2020, allegue al plenario la dirección electrónica del señor **VÍCTOR RODOLFO BARRERA BENDAVIDES** anexando comunicaciones cruzadas entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

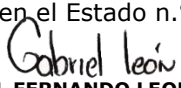
La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de abril de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º050


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0bdc87bcd96ad7998230a3c035f8b4d2d9004135b60754e53f5e9ad469d56d**
Documento generado en 06/04/2022 06:52:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref: 11001310503120220012000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente de resolver la solicitud de ejecución de la sentencia.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial **ANA ROSA ROJAS GALEANO** actuando por intermedio de su apoderado judicial, en uso de la facultad contemplada en el artículo 306 del C. G del Proceso, instauró proceso ejecutivo en contra de la **COMSERVIG LIMITADA** para que previos los tramites propios de esta clase de procesos el Juzgado librar mandamiento de pago a su favor por el siguiente conceptos:

"(...) PRIMERA : Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago a favor de mi poderdante señora ANA ROSA ROJAS GALEANO y en contra de COMSERVIG LIMITADA y sus socios, por las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos :

1.) Por la suma de (\$1.728.941,00) por concepto de Auxilio de cesantía.

2.) Por la suma de (\$184.670,00) por concepto de intereses a la cesantías.

3.) Por la suma de (\$338.120,00) por concepto de vacaciones.

4.) La suma de (\$17.000.000,00) como indemnización moratoria.

7.) Por la suma de (\$454.263,00) por concepto de costas a cargo de la demandada y en favor de la demandante incluidas Agencias en derecho.

Ruego al señor Juez se sirva condenar oportunamente en costas del presente proceso ejecutivo a la parte demandada (...)"

En efecto y para tal fin, se observa que, en grabación del 29 de junio de 2021, obra sentencia de primera instancia proferida en la misma fecha, mediante la cual se ordenó:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo por duración de obra o labor determinada entre ANA ROSA ROJAS GALEANO en calidad de trabajador y COMSERVIG LIMITADA en calidad de empleador, por el período comprendido entre el 11 de diciembre del año 2014 al 31 de marzo del año 2017.

SEGUNDO: CONDENAR a la demanda empleadora a pagar a la demandante:

- \$1.728.941 pesos por concepto de cesantías*
- \$184.670 pesos por concepto de intereses a las cesantías*
- \$338.120 pesos por concepto de vacaciones*

TERCERO: CONDENAR a la demandada al pago de los intereses moratorios a la tasa más alta vigente, esto en aplicación de lo establecido en el art. 29 de la Ley 789 del 2002, sobre las sumas de dinero adeudadas por concepto de cesantías e intereses a las cesantías a partir del 1 de abril de 2017 hasta que se realice el pago total de la obligación.

CUARTO: CONDENAR a la demanda al pago de \$17.000.000 por concepto de sanción moratoria del artículo 99 de la Ley 50 del 90 por no haber consignado las cesantías de la demandante de los años 2014, 2015 y 2016.

QUINTO: CONDENAR al pago de costas y agencias en derecho a la demanda en cuantía de medio salario mínimo legal mensual vigente. (...)"



Posteriormente, mediante auto del 16 de julio de 2022, se practicó y se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho por la suma de \$ 454.263 a cargo de **COMSERVIG LITIMADA**

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la Sentencia proferida en primera instancia el 14 de junio de 2016, junto con la decisión de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 29 de junio de 2021 así como los autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación del costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120190051800, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de las ejecutadas, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, habrá lugar a librar el mandamiento de pago, en los términos señalados por la parte actora, lo anterior teniendo en cuenta que no es el momento procesal oportuno de determinar respecto de que ordenes ya hubo pago, sino que se estudia la solicitud teniendo en cuenta el cumplimiento del Artículo 431 del C.G.P.

Por último como quiera que se cumplen con los presupuestos se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **ANA ROSA ROJAS GALEANO** y en contra de **COMSERVIG LITIMADA**, por los siguientes conceptos:

- a. La suma de \$1.728.941 pesos por concepto de cesantías.
- b. La suma de \$184.670 pesos por concepto de intereses a las cesantías.
- c. La suma de \$338.120 pesos por concepto de vacaciones.
- d. La suma de \$17.000.000 por concepto de sanción moratoria del artículo 99 de la Ley 50 del 1990.
- e. La suma de \$ 454.263 por concepto de costas y agencias en derecho.
- f. Al pago de los intereses moratorios a la tasa más alta vigente, esto en aplicación de lo establecido en el art. 29 de la Ley 789 del 2002, sobre las sumas de dinero adeudadas por concepto de cesantías e intereses a las cesantías a partir del 1 de abril de 2017 hasta que se realice el pago total de la obligación.

Frente a las costas causadas dentro del presente tramite se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado el cumplimiento de las obligaciones y sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS., en la forma prevista en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y representación es decir COMSERVIG@HOTMAIL.COM

CUARTO: DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **COMSERVIG LIMITADA** identificada con NIT: 900.149.342-1, depositados en las cuentas bancarias de ahorros y/o corrientes, CDT'S de los bancos **BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA**; por secretaria líbrense los oficios correspondientes.



Limítese la medida a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00).**

Frente a las demás entidades financieras se resolverá una vez se cuente con las respuestas de los bancos enunciados previamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

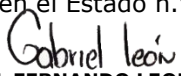
La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de abril de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 050


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9b4a504f451b65e07f1e4dedaaafe41184d08cf5d38d6f0f2c20a6834fe770**

Documento generado en 06/04/2022 06:52:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220012900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C veintiuno (21) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 15 de marzo de 2022, el cual consta de 6 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220012900, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda presentado por **WILLIAM ALFONSO BELTRAN DIAZ** presenta las siguientes falencias:

1.- En lo relacionado con las pruebas no se encontraron las siguientes: "8. Hoja de turnos en archivo pdf. 9. Hoja de vida bus Z17-4006 en archivo pdf, 17. Orden de trabajo bus Z-15 4330 en archivo pdf. ,28. Acta de finalización de etapa de arreglo directo en archivo pdf., 30. Solicitud de convocatoria de tribunal de arbitramento en archivo pdf."

Frente a las denominadas: "10. Turno 5 de Argemiro Galindo en archivo pdf. 11. Turno 20 de William beltran en archivo pdf. 12. Turno 30 de Javier Lopez en archivo pdf. 14. Turno 5 en archivo pdf. 15. Turno 20 en archivo pdf. 16. Turno 5 en archivo pdf. 19. Turno 5 en archivo pdf. 20. Turno 20 en archivo pdf. 21. Turno 30 en archivo pdf. Deberán aportarse nuevamente en una resolución legible, pues de las aportadas no se puede verificar la información con suficiencia.

En ese sentido deberán aportarse con la demanda las pruebas con las correcciones enunciadas, indicando igualmente y con precisión y claridad en cuantos folios consisten, en aplicación del Numeral 9 del Artículo 25 del C.P.T y de la S.S.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **WILLIAM ALFONSO BELTRAN DIAZ** contra (i) **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la parte demandante a la Doctora **ANY KATHERINE ALVAREZ CASTILLO** C.C. No 53.007.192 de Bogotá. T.P. No 222.267 del C. S. de la J.; conforme al poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 050.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa40b2649422e925e7265c5b03be105abf148d70649541653362daeaff082f4c**

Documento generado en 06/04/2022 06:52:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220013600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 24/mar./2022, el cual consta de 5 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220013600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **DANIEL ENRIQUE PEDROZA CHACON** contra (i) **PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada (i) **PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **DANIEL ENRIQUE PEDROZA CHACON**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante al Doctor **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. 74.858. 760 T.P. 117.636 del C.S.J., conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 050.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfcd26d057de399849a063507b20c7902757d88ba34d720558931fc0e1105310**
Documento generado en 06/04/2022 06:52:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220014000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 25/mar/2022, el cual consta de 5 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220014000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **ANA MARIA LOZANO ROCHA** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ANA MARIA LOZANO ROCHA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la Doctora **MÓNICA TATIANA SANCHEZ GALEANO**, identificada con C.C. No. 52'048.633 y T.P. 99.000 del C.S.J., conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 050.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe346baac21f1a3e6111f9867962311056589b9d38e3fe60ec5319d778828a7**
Documento generado en 06/04/2022 06:52:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220014200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 28/mar/2022, el cual consta de 2 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220014200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **JOSE ORLANDO HEREDIA BERNAL** contra (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JOSE ORLANDO HEREDIA BERNAL**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la Doctora **GERMAN FERNANDO GUZMÁN RAMOS** identificado con C.C. No. 1.023.897.303 y T.P. 256.448 del C.S.J., conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 050.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1032a88cccedbba3f0312e7c37df14d9397cbbda0e984646bb700f324eef08da**

Documento generado en 06/04/2022 06:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220014400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 29/mar/2022, el cual consta de 2 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220014400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **SANTIAGO PARDO TURRIAGO** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, (iii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** Y (iv) **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas ((i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, (iii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** Y (iv) **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **SANTIAGO PARDO TURRIAGO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante al Doctor **WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA**, identificado con C.C. No. 80.218.657 y T.P. 145.241 del C.S.J., conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 050.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174fe1f0d13da3ce1602310154b316e8e9b6a1ccba7a60e04b510d7994177cf6**

Documento generado en 06/04/2022 06:52:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220014600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 30/mar./2022, el cual consta de 3 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220014600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda presentado por **GILDARDO ARIAS PERDOMO** presenta las siguientes falencias:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*"

2.- En lo relacionado con el escrito de demanda deberá aportarse nuevamente en formato PDF, donde se pueda verificar a cabalidad con su contenido lo anterior en aras de darle dirección al proceso y de garantizar el derecho de defensa de las partes toda vez que el escrito aportado es borroso y en algunos acápites no se puede determinar con claridad el contenido; circunstancias que se hacen más notorias en el acápite de pretensiones.

3.- En lo relacionado con las pruebas en primer lugar debe aclararse lo indicado en el acápite de pruebas documentales en el numeral 3, indicando si es una solicitud probatoria o es un documento que se aporta con la demanda, lo anterior teniendo en cuenta que revisados los anexos no se allegó ningún documento en ese sentido.

Por otro lado, se aportó el volante de nomina de enero de 2021, sin embargo, no se relacionó en el acápite correspondiente.

En ese sentido deberán aportarse con la demanda las pruebas con las correcciones enunciadas, indicando igualmente y con precisión y claridad en cuantos folios consisten, en aplicación del Numeral 9 del Artículo 25 del C.P.T y de la S.S.

4.- Respecto al poder el allegado no se otorgó con facultades para solicitar indemnizaciones, por lo que el poder conforme especial conforme al Artículo 74 del C.G.P. al ser especial deberá aportarse con la totalidad de pretensiones incoadas en la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **GILDARDO ARIAS PERDOMO** contra (i) **SEGURIDAD LASER LTDA**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 050.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6965ef272768666856a187c7af062b375a98fccb39390d2b69d3cb488a385c54**

Documento generado en 06/04/2022 06:52:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>